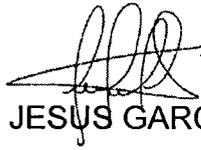


2016-272 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 18 de diciembre de 2018. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
PERTENENCIA 2016-0272

Revisado el expediente se evidencia que no se ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 18 de diciembre de 2018, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por ESTADO de la presente providencia, proceda a cumplir con la carga procesal a su cargo, esto es, Instalando Valla en el bien objeto de usucapión, en la que se incluyan los demandados determinados que fueron vinculados al presente proceso, junto con la información señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., conforme se dispuso en el numeral 3° del auto proferido el 18 de diciembre de 2018.

Se advierte que fenecido el término concedido en el inciso anterior, se declarará terminada la presente actuación por desistimiento tácito, con las consecuencias que se determinan en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ